

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** JAMILTON RONCANCIO AVILES**DEMANDADO:** COMPAÑÍA DE SEGURIDAD IBEROAMERICANA.S.A.**EXPEDIENTE No:** 2021-00043.

En Bogotá D.C., a los veintinueve días (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. ANDRES FELIPE FERNANDEZ y el Dr. ALBERTO MATEUS RUIZ, en su doble condición de representante legal (suplente) y apoderado de la sociedad demandada.

AUTO:

Se reconoce personería al Dr. ALBERTO MATEUS RUIZ, para actuar como apoderado especial de la demandada, conforme al certificado de cámara y comercio (fls.155-157). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál ha sido la propuesta a la que llegaron y que tenían concertada previamente.

El representante legal de la sociedad demandada, manifiesta lo siguiente: Que luego de dialogar con el demandante, hemos llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda por la suma de \$12.000.000, pagaderos en cinco(5) cuotas de \$2.400.000a partir del 08 de noviembre de 2022, hasta completar la suma acordada, en caso que el día sea festivo quedara para el día hábil siguiente, los cuales se consignaran a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá número 660641713. El demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta, lo único que solicita es que se establezca una cláusula aceleratoria en caso que la demandada incumpla con alguna de las cuotas, ante lo cual manifiesta la parte demandada que no tiene ningún problema.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 25 de agosto de 2016 al 30 de mayo de 2021 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que la actora solicita se le reconozca tiempo suplementario en horas extras e indemnizaciones que se puede conciliar. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

- Se establece la cláusula aceleratoria de incumplimiento en caso que la demandada no pague en el término establecido una de las cuotas acordadas.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

P-Ram-03-10-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea80950b-1d6f-4d24-85ea-893000162429?vcpubtoken=c2e0c902-b972-408b-b300-71c798c542fc>;<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2baaae-fb93-43ee-9bc4-85f61efac56b?vcpubtoken=b8a11b02-f176-4008-a642-a84ef341ea4b>;<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3d5e6bee-4077-4722-970a-30a65b68d9f0?vcpubtoken=054573b0-6560-4bda-8e70-ed748664df7c>